

Bruselas, 15 de marzo de 2018
(OR. en)

7201/18

PUBLIC 9
INF 31

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO -
DICIEMBRE DE 2017

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en diciembre de 2017.^{1 2}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN DICIEMBRE DE 2017			
Sesión n.º 3581 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA), celebrada en Bruselas los días 4 y 5 de diciembre de 2017			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 sobre el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la navegación interior y por la que se derogan las Directivas 91/672/CEE y 96/50/CE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 345 de 27.12.2017, p. 53–86	42/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de Eslovenia y Grecia La República de Eslovenia y la República Helénica siempre han mantenido ante el Consejo y sus órganos preparatorios la posición de que aquellos Estados miembros de la UE, como Eslovenia y Grecia, en los que la navegación interior es una actividad limitada y poco frecuente, destinada principalmente a fines locales y/o estacionales en vías de navegación no conectadas con vías de navegación interior de otros Estados miembros, deberían estar exentos de la obligación de transponer y aplicar las disposiciones de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la navegación interior y por la que se derogan las Directivas 91/672/CEE y 96/50/CE del Consejo. Además de no poseer vías de navegación interior conectadas con la red navegable de otros Estados miembros, la República de Eslovenia y la República Helénica están exentas de la transposición y la aplicación de la legislación de la UE vigente en materia de vías de navegación interior y hasta la fecha no han transpuesto ni aplicado ninguno de los requisitos legislativos correspondientes. En vista de lo anterior y mientras la navegación interior en su territorio sea técnicamente imposible de acuerdo con la clasificación de las vías navegables de la Unión y tal como se indica claramente en la evaluación de impacto que acompaña a la propuesta legislativa correspondiente, la República de Eslovenia y la República Helénica consideran que no es necesario y que no están obligadas a transponer la Directiva. Como ya se ha indicado en varias ocasiones durante las negociaciones correspondientes mantenidas en el seno del Consejo y sus órganos preparatorios, la República de Eslovenia y la República Helénica subrayan que la obligación de transponer y aplicar la presente Directiva en casos de Estados miembros como Eslovenia y Grecia supone una carga administrativa innecesaria y desproporcionada sin valor añadido justificado para el sector de la navegación interior o para la movilidad de los trabajadores.			

Decisión (UE) 2017/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por la que se modifica la Directiva 2010/40/UE en lo que se refiere al plazo para la adopción de actos delegados (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 340 de 20.12.2017, p. 1–3	52/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) 2017/2391 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 en lo que respecta a las tipologías territoriales (Tercet) DO L 350 de 29.12.2017, p. 1–6	49/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) 2017/2321 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1036, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea, y el Reglamento (UE) 2016/1037, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea DO L 338 de 19.12.2017, p. 1–7	50/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión sobre la transición La Comisión recuerda que el objetivo de la nueva metodología es mantener la continuidad de la protección de la industria de la Unión contra las prácticas comerciales desleales, en particular las resultantes de distorsiones del mercado significativas. A este respecto, la Comisión velará por que la industria de la Unión no se vea sometida a una carga adicional a la hora de solicitar protección en virtud del instrumento antidumping, en particular en el contexto de posibles solicitudes de reconsideración por expiración presentadas tras la entrada en vigor de la nueva metodología.			
Declaración de la Comisión sobre el artículo 23 e interacción con el Parlamento Europeo y el Consejo La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo cuando tenga intención de elaborar o actualizar un informe con arreglo al artículo 2, apartado 6 <i>bis</i>, letra c), del Reglamento de base. Si el Parlamento Europeo o el Consejo comunican a la Comisión que, a su juicio, se reúnen las condiciones para elaborar o actualizar un informe con arreglo al artículo 2, apartado 6 <i>bis</i>, letra c), del Reglamento de base, la Comisión tomará las medidas oportunas e informará de ello al Parlamento Europeo y al Consejo.			

Declaración de la Comisión sobre el artículo 2, apartado 6 bis, letra c), del Reglamento de base

La Comisión hará rápidamente uso de la posibilidad de elaborar informes sobre distorsiones significativas, prevista en el artículo 2, apartado 6 bis, letra c), del Reglamento de base, de forma que las partes interesadas dispongan de dichos informes cuando preparen alegaciones a las que pueda aplicarse el artículo 2, apartado 6 bis, del Reglamento de base. Asimismo, facilitará orientación a las partes interesadas sobre el uso de dichos informes

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Ministerial establecido en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte sobre la sede de la Secretaría Permanente	14124/17
DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 37ª reunión del Comité Permanente del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa en relación con una enmienda del anexo II del Convenio	14671/17
Decisión 2017/2301 del Consejo de 4 de diciembre de 2017 relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea en el Comité de Embajadores ACP-UE con respecto a la aplicación del artículo 68 del Acuerdo de Asociación ACP-UE DO L 329 de 13.12.2017, p. 45–48	14346/17
Decisión (PESC) 2017/2234 del Consejo de 4 de diciembre de 2017 por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/2382 relativa a la creación de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) DO L 319 de 5.12.2017, p. 80–80	14358/17
Conclusiones del Consejo sobre los avances en la ejecución de la red transeuropea de transporte (RTE-T) y del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) para el transporte	15425/17
Conclusiones del Consejo sobre la digitalización del transporte	15431/17
Conclusiones del Consejo sobre «La evaluación intermedia de los programas Galileo y EGNOS y el funcionamiento de la Agencia del GNSS Europeo»	15435/17

Sesión n.º 3582 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el 5 de diciembre de 2017

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Conjunto de medidas sobre el IVA del comercio electrónico Directiva (UE) 2017/2455 de 5 de diciembre de 2017 por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes DO L 348 de 29.12.2017, p. 7–22 Reglamento de ejecución (UE) 2017/2459 del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 348 de 29.12.2017, p. 32–33 Reglamento (UE) 2017/2454 del Consejo de 5 de diciembre de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido DO L 348 de 29.12.2017, p. 1–6	14126/17 14127/17 14128/17	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor

Declaración del Consejo en relación con el artículo 2 de la Directiva modificativa

El Consejo y la Comisión reconocen la necesidad de adoptar un Reglamento de Ejecución que establezca normas de desarrollo detalladas para la aplicación del artículo 2, a fin de respaldar las modificaciones de la Directiva 2006/112/CE que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2021. El Consejo reconoce la necesidad de adoptar dicho Reglamento de Ejecución en tiempo oportuno, antes del 1 de enero de 2020, a fin de garantizar su aplicación a partir de 2021.

Así pues, el Consejo ruega a la Comisión que empiece a elaborar las citadas normas de ejecución sin demora y que, de conformidad con los principios de mejora de la legislación, consulte para ello a las empresas afectadas y a los Estados miembros.

En particular, en lo que respecta a las disposiciones relativas a las interfaces electrónicas, como los mercados en línea, las plataformas, los portales u otros medios similares, se deben tener en cuenta, entre otros, los siguientes elementos en la formulación de las citadas normas de aplicación:

- la definición de las circunstancias en que se considera que un sujeto pasivo facilita ventas de bienes mediante el uso de una interfaz electrónica;
- las disposiciones específicas sobre si considerar que la expedición o el transporte de los bienes está o no vinculado al suministro al cliente a través de la interfaz electrónica cuando se utiliza una interfaz electrónica para facilitar la venta de bienes;
- las disposiciones específicas sobre las condiciones para determinar el momento en que se ha aceptado el pago y las obligaciones generales de las interfaces electrónicas, cuando se utilice una interfaz electrónica para facilitar las ventas de bienes y se considere que dicha interfaz ha recibido y suministrado los bienes;
- el tipo de información que debe recogerse en los registros de los sujetos pasivos que faciliten la entrega de bienes y la prestación de servicios a personas que no sean sujetos pasivos de la Comunidad mediante el uso de una interfaz electrónica, teniendo en cuenta la información de la que pueden disponer dichos sujetos pasivos, su pertinencia para las administraciones tributarias y su proporcionalidad con el objeto de la disposición, y teniendo en cuenta también la necesidad de cumplir el Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679).

El Consejo reconoce la necesidad de garantizar que la aplicación de la nueva normativa, en particular en lo que respecta a su cumplimiento, no debe perjudicar a las empresas establecidas en la UE.

El Consejo pide a la Comisión que cree el marco normativo necesario para la aplicación de los sistemas aduaneros pertinentes y que supervise su aplicación con vistas a garantizar que estos sistemas esenciales estén en funcionamiento antes de 2021 con el fin de respaldar la aplicación de la ventanilla única de importación a partir de dicha fecha.

El Consejo y la Comisión harán todo lo que esté en su mano para garantizar que:

- las disposiciones de desarrollo para la correcta aplicación del artículo 2 de la Directiva modificativa se adopten antes del fin de 2019; y
- la mejora de los Sistemas Nacionales de Importación en el ámbito del CAU a la que se hace referencia en la tabla de la parte II, punto 14, del anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/578, de 11 de abril de 2016, por la que se establece el Programa de Trabajo relativo al desarrollo y a la implantación de los sistemas electrónicos previstos en el Código aduanero de la Unión, y en particular las modificaciones necesarias del modelo de datos para los mensajes, se hayan efectuado en tiempo oportuno.

Si parece improbable que se pueda lograr la adopción de normas de desarrollo detalladas para la aplicación del artículo 2 de la Directiva modificativa en un plazo de tiempo razonable, o si parece improbable que los sistemas informáticos a efectos del IVA y las aduanas vayan a estar disponibles a tiempo, la Comisión evaluará, a más tardar a finales de 2019, si aún seguirá siendo posible aplicar correctamente el citado artículo a partir del 1 de enero de 2021.

En función de la citada evaluación de la Comisión, el Consejo podrá pedir a la Comisión que le presente, con carácter de urgencia, una propuesta de modificación de la Directiva 2006/112/CE que contemple el aplazamiento total o parcial de la aplicación de los artículos 2 y 3 de la Directiva de modificación.

La Comisión toma nota de la inquietud del Consejo y la tendrá plenamente en cuenta a fin de adoptar las medidas adecuadas con carácter de urgencia.

El Consejo subraya la necesidad de reforzar la cooperación entre los Estados miembros a fin de combatir el fraude del IVA y, en este sentido, acoge con satisfacción la intención de la Comisión, manifestada en su Comunicación relativa al seguimiento del Plan de Acción sobre el IVA: «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE - Es hora de decidir», de presentar, antes del fin de 2017, una propuesta legislativa para reforzar los medios jurídicos y operativos en el ámbito de la cooperación administrativa, en particular las investigaciones administrativas, para combatir más eficazmente el fraude del IVA. En este sentido, el Consejo recuerda las Conclusiones del Consejo de 25 de mayo de 2016.

Declaración de Malta y Chipre

Se hace referencia a la Declaración del Consejo relativa al artículo 2 del proyecto de Directiva y, en particular, al último párrafo, relativo a la cooperación administrativa entre los Estados miembros.

Malta y Chipre apoyan plenamente el refuerzo de la cooperación administrativa y piden a la Comisión que considere positivamente, en toda propuesta que se presente en lo sucesivo a este respecto, la idea de ofrecer una compensación suficiente cuando se imponga una carga desproporcionada a un Estado miembro, como se enunciaba en la propuesta inicial del 1 de diciembre de 2016 (en la que el refuerzo de las normas en materia de investigaciones administrativas realizadas a través del Estado miembro de identificación se acompañaba del pago por el Estado miembro de consumo de una tasa suficiente para compensar los gastos de recaudación y control).

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo: «Responder a los desafíos de la imposición de los beneficios de la economía digital»	15445/17
Conclusiones del Consejo sobre el informe de la Comisión al Consejo sobre la aplicación y evaluación de la Directiva 2008/118/CE relativa al régimen general de los impuestos especiales	14481/17
Decisión (UE) 2017/2381 de 5 de diciembre de 2017 relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido DO L 340 de 20.12.2017, p. 4–5	14382/17
Declaración del Consejo El Consejo reconoce que la Unión Europea y el Reino de Noruega son socios comerciales vecinos y dinámicos, y son también partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que tiene por objeto promover un reforzamiento continuo y equilibrado de las relaciones comerciales y económicas entre las Partes Contratantes. Debido a estos estrechos vínculos, el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido debe considerarse como un acuerdo específico y, por lo tanto, el Consejo declara que el presente Acuerdo no constituye un precedente para futuros acuerdos en este ámbito entre la Unión Europea y terceros países. En particular, cualquier posible futuro acuerdo sobre el intercambio de información selectiva a través de la red Eurofisc, regulada por el capítulo X del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, deberá limitarse a lo estrictamente necesario y posible para combatir el fraude transfronterizo entre la Unión y un país tercero.	
Conclusiones del Consejo relativas al Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas)	14789/17
Conclusiones del Consejo sobre la ejecución de la declaración conjunta del presidente del Consejo Europeo, el presidente de la Comisión Europea y el secretario general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte	14802/17

Conclusiones del Consejo sobre la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales DO C 438 de 19.12.2017, p. 5–24		15429/17	
Decisión (UE) 2017/2429 del Consejo de 5 de diciembre de 2017 por la que se deroga la Decisión 2008/713/CE relativa a la existencia de un déficit excesivo en el Reino Unido DO L 344 de 23.12.2017, p. 6–8		14852/17	
Recomendación del Consejo de 5 de diciembre de 2017 con vistas a corregir la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo en Rumanía DO C 439 de 20.12.2017, p. 1–3		14853/17	
Decisión (UE) 2017/2389 del Consejo de 5 de diciembre de 2017 por la que se establece que Rumanía no ha tomado medidas efectivas en respuesta a la recomendación del Consejo de 16 de junio de 2017 DO L 340 de 20.12.2017, p. 49–50		14854/17	
Sesión n.º 3583 del Consejo de la Unión Europea (EMPLEO, POLÍTICA SOCIAL, SANIDAD Y CONSUMIDORES), celebrada en Bruselas los días 7 y 8 de diciembre de 2017			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva (UE) 2017/2398 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 345 de, 27.12.2017, p. 87–95	45/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: HR, PL, UK
Reglamento (UE) 2017/2395 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo referente a las disposiciones transitorias para mitigar el impacto de la introducción de la NIIF 9 en los fondos propios y para el tratamiento de las grandes exposiciones correspondiente a determinadas exposiciones del sector público en moneda distinta de las monedas nacionales de los Estados miembros (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 345 de 27.12.2017, p. 27–33	59/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK

Directiva (UE) 2017/2399 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en lo que respecta al orden de prioridad de los instrumentos de deuda no garantizada en caso de insolvencia DO L 345 de 27.12.2017, p. 96–101	57/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) 2017/2305 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 por lo que respecta a la modificación de los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial y de los recursos destinados al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y al objetivo de cooperación territorial europea DO L 335 de 15.12.2017, p. 1–5	53/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) 2017/2306 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 que modifica el Reglamento (UE) n.º 230/2014 por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz OJ L 335, 15.12.2017, p. 6–10	54/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK
Declaración relativa a las fuentes de financiación de las medidas de ayuda previstas en el artículo 3 <i>bis</i> del Reglamento (UE) n.º 230/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión convienen en que el reforzamiento de las capacidades en apoyo del desarrollo y de la seguridad para el desarrollo se financie con cargo a la rúbrica IV del marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020, principalmente mediante reasignaciones, preservando el equilibrio financiero entre todos los instrumentos en la mayor medida posible. Además, sin perjuicio de las prerrogativas de la Autoridad Presupuestaria en el procedimiento presupuestario anual, dichas reasignaciones no deben incluir la utilización de créditos asignados a medidas contempladas en el Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el periodo 2014 2020.			

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 14/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Examen del rendimiento de la gestión de asuntos en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea»	14833/17
Conclusiones del Consejo sobre medidas reforzadas para reducir la segregación horizontal de género en la educación y el empleo	15468/17
Conclusiones del Consejo sobre el futuro del trabajo: facilitar la digitalización	15506/17
Conclusiones del Consejo tituladas «Mejorar la asistencia y la ayuda de proximidad para la vida independiente»	15563/17
Conclusiones del Consejo sobre la salud en la sociedad digital: avanzar en la innovación basada en los datos en el ámbito de la salud DO C 440 de 21.12.2017, p. 3–9	14079/17
Conclusiones del Consejo sobre aspectos transfronterizos de la política relativa al alcohol. Lucha contra el consumo nocivo de alcohol DO C 441 de 22.12.2017, p. 3–7	14083/17
Declaración de Italia Italia celebra la intención de la Presidencia estonia de abordar un tema que reviste gran importancia para las políticas de salud pública, como es la lucha contra algunos aspectos del consumo nocivo de alcohol; Italia no pretende, por tanto, obstaculizar la adopción de las Conclusiones propuestas sobre este asunto. Ahora bien, Italia considera que debe expresar su pesar por el hecho de que no se hayan incluido ni destacado enérgicamente en el texto de estas Conclusiones algunos aspectos que considera importantes. La importancia que atribuimos a dichos aspectos es consecuencia de la positiva experiencia de Italia; en efecto, pese a algunas tendencias preocupantes de consumo excesivo, fundamentalmente entre los jóvenes, el consumo medio de la población se mantiene en Italia entre los más bajos de Europa en términos absolutos, y consiste en un consumo moderado y responsable de bebidas con un bajo contenido alcohólico por parte de la población italiana, en el contexto de un estilo de vida y de alimentación sano.	

Por consiguiente, Italia hubiera deseado que se destacara que un nivel seguro de consumo no conlleva un aumento significativo de los riesgos para la salud, lo cual habría sido coherente, además, con las indicaciones y el discurso de organizaciones internacionales como la OMS, que siempre se refieren a un consumo nocivo del alcohol y no al mero consumo.

Italia considera, además, que para garantizar la eficacia de las políticas de prevención y de comunicación, en particular la comunicación dirigida a los jóvenes, es indispensable adoptar un planteamiento multisectorial en el que participen también las partes interesadas del sector.

Por otra parte, Italia considera que la adopción de medidas tributarias no constituye, en sí, una medida de eficacia probada, y que podría más bien propiciar procedimientos de aprovisionamiento ilícitos, en particular a través de canales alternativos, poniendo en riesgo la seguridad y la salud de los consumidores.

Italia considera asimismo que resulta prematuro abordar el tema del etiquetado justo cuando se está a la espera de la propuesta de la industria, cuya presentación está prevista para los primeros meses del año próximo.

Italia reitera que ninguna iniciativa nacional en materia de etiquetado debe vulnerar el principio de libre circulación de mercancías entre Estados miembros prevista en los Tratados.

Italia solicita que se haga constar la presente declaración en el acta de la sesión.

3584th meeting of the Council of the European Union (Justice and Home Affairs) held in Brussels on 7 and 8 December 2017

ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión (UE) 2017/2269 del Consejo de 7 de diciembre de 2017 por la que se establece un marco plurianual para la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el período 2018-2022 DO L 326 de 9.12.2017, p. 1–4	14423/16	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor

Declaración del Consejo relativa a la revisión del marco plurianual, que se formulará en el momento de la adopción de la Decisión y se consignará en el acta del Consejo

De conformidad con el artículo 30, apartados 3 y 4, del Reglamento (CE) n.º 168/2007 (en lo sucesivo, «el Reglamento»), la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea será objeto de una evaluación externa e independiente en 2017. Según lo dispuesto en el artículo 31, apartado 2, del Reglamento, la Comisión, tras haber examinado el informe de evaluación y las recomendaciones formuladas a raíz del mismo por el Consejo de Administración de la Agencia, podrá presentar las propuestas de modificación del Reglamento que considere necesarias.

En este contexto, el Consejo conviene en examinar concienzudamente toda propuesta de modificación del Reglamento que le presente la Comisión, incluidas las que tengan por objeto incluir en el mandato de la Agencia los ámbitos de la cooperación policial y la cooperación judicial en materia penal. El Consejo conviene asimismo en examinar concienzudamente toda propuesta que tenga por objeto mejorar los procedimientos relacionados con la gobernanza y el funcionamiento de la Agencia.

Declaración del Consejo sobre las minorías nacionales, que se formulará en el momento de la adopción de la Decisión y se consignará en el acta del Consejo

La Decisión del Consejo no pretende definir el concepto de «minoría nacional»; por consiguiente, las actividades de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea contempladas en el artículo 2, letra b), no afectan ni a la definición ni a la existencia del concepto de «minoría nacional» previsto en la legislación nacional, ni tampoco al reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros a este respecto.

Declaración de la Comisión

La Comisión lamenta la falta de acuerdo sobre la inclusión de los nuevos ámbitos temáticos propuestos relativos a la cooperación policial y la cooperación judicial en materia penal en el marco plurianual de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE para el período 2018-2022.

La Comisión recuerda que, tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la cooperación policial y la cooperación judicial en materia penal han pasado a formar parte del Derecho de la Unión, por lo que entran dentro del ámbito de las funciones de la Agencia, al igual que todos los ámbitos que son competencia de la Unión, con arreglo al artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) del Consejo n.º 168/2007.

Si estos ámbitos temáticos no se incluyen en la Decisión del Consejo por la que se establezca un marco plurianual para la Agencia para el período 2018-2022, la Agencia seguirá desempeñando sus funciones en estos ámbitos a petición del Parlamento Europeo, del Consejo o de la Comisión, en virtud del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo.

Tras la evaluación externa de la Agencia en 2017, la Comisión transmitirá los informes de evaluación y las recomendaciones al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, y los hará públicos.

Una vez estudiados el informe de evaluación y las recomendaciones, la Comisión podrá presentar las propuestas de modificación del Reglamento (CE) n.º 168/2007 que considere necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 2, de dicho Reglamento.

Declaración de Bélgica, República Checa, Alemania, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Austria, Portugal, Eslovenia, Finlandia y Suecia Bélgica, República Checa, Alemania, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Austria, Portugal, Eslovenia, Finlandia y Suecia lamentan que los ámbitos de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal no pudieran incluirse en el marco plurianual de la Agencia de los Derechos Fundamentales, a pesar de que estos ámbitos son particularmente sensibles en materia de derechos fundamentales y, por consiguiente, deberían formar parte de las actividades habituales de la Agencia. Además, conviene recordar que la Agencia ya desarrolla actividades en estos ámbitos cuando así se le solicita, con arreglo al artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo. Bélgica, República Checa, Alemania, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Austria, Portugal, Eslovenia, Finlandia y Suecia reiteran su apoyo a la inclusión de la cooperación policial y la cooperación judicial en materia penal en los ámbitos de actividad de la Agencia y volverán a abordar esta cuestión en el contexto de las propuestas de modificación del Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo. Invitan a la Comisión a presentar una propuesta al efecto tras la evaluación externa independiente que se realizará en 2017.	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo para intensificar la lucha contra los productos del tabaco comercializados ilegalmente en la UE	15638/17
Declaración de la Comisión La Comisión celebra el apoyo expresado por el Consejo a la estrategia de la Comisión contra el comercio ilícito de tabaco, y especialmente el de <i>cheap whites</i> o cigarrillos baratos sin marca, que sigue siendo un fenómeno preocupante. La Comisión celebra en particular el hecho de que el Consejo anime a promover el Protocolo del CMCT en terceros países (en particular en los principales países de origen y de tránsito). Visto lo anterior, la Comisión lamenta no obstante que, en el ámbito interno, el Consejo se limite a invitar a los Estados miembros a considerar la posibilidad de ratificar y aplicar el Protocolo del CMCT. Desde la perspectiva de la Comisión, esta declaración pone en tela de juicio la coherencia entre la acción interior y la exterior de la UE y el principio de cooperación leal. Además, plantea dificultades de interpretación jurídica, en particular por lo que respecta al carácter vinculante de los acuerdos celebrados por la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.	

Declaración de Hungría

Hungría lamenta profundamente que la Comisión Europea se haya negado a aplazar la votación del Reglamento de Ejecución sobre las normas técnicas para el establecimiento y funcionamiento del sistema de trazabilidad de los productos del tabaco, que debe adoptarse de conformidad con el artículo 15 de la Directiva sobre los productos del tabaco (2014/40/UE). La votación, que concluyó el 29 de noviembre de 2017, abre lamentablemente la vía a un sistema de seguimiento y rastreo que es sumamente caro, complicado y, sobre todo, totalmente inadecuado para su propósito: luchar contra el comercio ilícito de los productos del tabaco. Hungría recuerda que la tendencia actual más grave de este comercio ilícito es el contrabando de *cheap whites* (cigarrillos baratos sin marca), y que el costoso sistema de seguimiento y rastreo que tendremos que aplicar a partir del 20 de mayo de 2019 no servirá para luchar contra esta tendencia.

También es de lamentar que, a pesar del compromiso adoptado por el Grupo de Alto Nivel de Directores Generales de Aduanas y de las reiteradas peticiones por parte de Hungría (incluida la Declaración conjunta de los directores de Aduanas húngaro, polaco y eslovaco, apoyada en principio por once Estados miembros), se haya denegado la posibilidad de mantener en los foros apropiados del Consejo un debate de fondo sobre los aspectos relacionados con la competitividad y las posibles distorsiones graves de la competencia en detrimento de los pequeños fabricantes.

Hungría desea reiterar la declaración que hizo en el Consejo de Competitividad del 30 de noviembre de 2017, y en particular:

- que el sistema de seguimiento y rastreo no resolverá el problema del comercio ilícito de tabaco en el mercado mundial, ya que no se garantiza la compatibilidad con los regímenes administrados por terceros países;
- que el sistema de seguimiento y rastreo favorecerá escandalosamente tanto a las grandes corporaciones tabacaleras (lo que da lugar, con toda probabilidad, a una mayor concentración del sector), como a la(s) gran(des) empresa(s) que aplicará(n) el sistema a nivel técnico en relación con su sistema ya existente;
- que los pequeños fabricantes, al contrario que las grandes empresas, no disponen de sistema de seguimiento y rastreo por lo que harán frente a enormes costes operativos, lo que pondrá en peligro la supervivencia de su actividad. Solo en Hungría, la aplicación del sistema de seguimiento y rastreo pone en peligro unos 30 000 empleos. Los elementos de flexibilidad previstos en el Reglamento de Ejecución no ofrecen una solución que permitiera la necesaria inversión sostenible intermitente para las pequeñas empresas.

En este contexto, Hungría insta a la Comisión a que supervise estrechamente las consecuencias negativas del sistema de seguimiento y rastreo que los pequeños fabricantes y sus trabajadores soportarán inevitablemente y a que proponga, en el plazo más breve posible, soluciones adecuadas para limitar estas consecuencias.

Hungría reitera su compromiso de apoyar todas aquellas iniciativas que tengan por objeto obtener resultados tangibles en la lucha contra el tabaquismo y el comercio ilícito de los productos del tabaco.

Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la red Atlas	15627/17
Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la respuesta de la Unión Europea a los riesgos relacionados con los materiales químicos, biológicos, radiológicos y nucleares (QBRN), la reducción del acceso a los precursores de explosivos y la protección de los espacios públicos	15648/17
Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la cooperación entre la Unión Europea y Ucrania en materia de seguridad interior	15615/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación sobre la subsanación de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Dinamarca del acervo de Schengen en materia de política común de visados	14228/17
Decisión de Ejecución del Consejo en la que se formula una Recomendación sobre la corrección de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 de la aplicación del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen por parte de Dinamarca	14233/17
Decisión de Ejecución del Consejo en la que se formula una Recomendación sobre la corrección de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 de la aplicación del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen por parte de Islandia	14783/17
Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un acuerdo entre la Unión Europea y Canadá sobre la transferencia y el uso de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR), y su adenda	13672/1/17 REV 1
Declaración de Irlanda La delegación irlandesa observa que el Consejo prevé adoptar una Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un acuerdo entre la Unión Europea y Canadá sobre la transferencia y el uso de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) en un plazo inferior a tres meses desde la presentación de la propuesta de Decisión al Consejo. En estas excepcionales circunstancias, consciente de la importancia de la Decisión del Consejo propuesta y reconociendo la necesidad de que pueda adoptarse rápidamente, la delegación irlandesa no insistirá, en este caso, en su derecho a disponer de un plazo de tres meses dentro del cual Irlanda pueda ejercer su opción de notificar a la Presidencia del Consejo su deseo de participar en la adopción y aplicación de la Decisión del Consejo propuesta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.	

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido e Irlanda tienen una posición especial en virtud del protocolo 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El artículo 3 del Protocolo 21 estipula que el Reino Unido e Irlanda tienen un periodo de tres meses para estudiar si toman parte en una medida.

Dicho Protocolo se aplica a la propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un acuerdo entre la Unión Europea y Canadá sobre la transferencia y el uso de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) con el fin de prevenir y combatir el terrorismo y otros delitos transnacionales graves.

El Reino Unido lamenta que no se le haya dado el plazo de reflexión de tres meses completos, de acuerdo con los Tratados, para poder decidir si desea o no participar en dicha medida.

No obstante, en el presente caso, el Reino Unido ha informado a la presidencia de su voluntad de participar en la adopción de la Decisión del Consejo.

Conclusions of the Council and the Representatives of the Member States meeting within the Council on interconnection of electronic registers of wills	5305/18
Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo de las oficinas SIRENE en el marco del Sistema de Información de Schengen	15560/17
Decisión (PESC) 2017/2263 del Consejo de 7 de diciembre de 2017 por la que se modifica la Decisión 2010/452/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) DO L 324 de 8.12.2017, p. 51–51	13537/17
Decisión (PESC) 2017/2264 del Consejo de 7 de diciembre de 2017 por la que se modifica la Decisión 2014/219/PESC relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) DO L 324 de 8.12.2017, p. 52–52	14462/17
Decisión de Ejecución (PESC) 2017/2265 del Consejo de 7 de diciembre de 2017 por la que se aplica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia DO L 324 de 8.12.2017, p. 53–54	15189/17
Decisión del Consejo sobre la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional de la modificación 1 del Memorándum de Cooperación NAT-I-9406 entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea	14030/17

Sesión n.º 3585 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES / Comercio), celebrada en Buenos Aires, Argentina, los días 10 a 13 de diciembre de 2017

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Primeras Conclusiones del Consejo sobre la 11.ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio	15630/17
Segundas Conclusiones del Consejo sobre la 11.ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio	15719/17

Adopción de actos legislativos tras la segunda lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 11 al 14 de diciembre de 2017)

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo DO L 347 de 28.12.2017, p. 81–104	61/17 (15639/17)	No procede	No procede

Sesión n.º 3586 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas los días 11 y 12 de diciembre de 2017

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 1305/2013 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n.º 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, (UE) n.º 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común, (UE) n.º 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n.º 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal DO L 350 de 29.12.2017, p. 15–49	56/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: BE, NL

Declaraciones de la Comisión

Ad artículo 1 - Desarrollo rural

- Ampliación de la duración de los programas de desarrollo rural

Los gastos relativos a los programas de desarrollo rural del período 2014-2020 aprobados de conformidad con el artículo 10, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 seguirán acogéndose a la contribución del Feader si se pagan a los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2023. La Comisión abordará la continuidad del apoyo al desarrollo rural después de 2020 en el contexto de su propuesta para el próximo marco financiero plurianual (MFP).

- Gestión de riesgos

La Comisión confirma su intención de revisar el funcionamiento y la eficacia de las herramientas de gestión de riesgos, actualmente incluidas en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en el contexto de su propuesta relativa a la modernización y simplificación de la política agrícola común.

- Sanciones por Leader

La Comisión confirma su intención de revisar la eficacia y la proporcionalidad de las sanciones con respecto a Leader incluidas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión.

Ad artículo 2 - Reglamento horizontal

- Reserva para crisis

La Comisión confirma que el funcionamiento de la reserva para crisis en el sector agrícola y el reembolso de los créditos relacionados con la disciplina financiera, según lo previsto en el artículo 25 y en el artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, se revisarán en el contexto de los preparativos del próximo MFP con el fin de permitir una intervención eficiente y oportuna en momentos de crisis del mercado.

- Auditoría única

La Comisión apoya el enfoque de la auditoría única, tal como confirma su propuesta para el artículo 123 del nuevo Reglamento Financiero. La Comisión también confirma que el marco jurídico actual para la gestión y el control de los gastos agrícolas, establecido por el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, ya tiene en cuenta dicho enfoque y que ha sido incluido en su estrategia de auditoría para el período 2014-2020. En particular, cuando el dictamen del organismo de certificación emitido de conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 se considera fiable, la Comisión tiene en cuenta este dictamen al evaluar la necesidad de realizar auditorías del organismo pagador de que se trate.

Ad artículo 3 - Pagos directos

- Plan de proteínas

La Comisión confirma su intención de revisar la situación de la oferta y la demanda de proteínas vegetales en la Unión y de considerar la posibilidad de desarrollar una «estrategia europea en materia de proteínas vegetales» con el fin de fomentar la producción de proteínas vegetales en la Unión en un entorno económico y medioambientalmente seguro.

Ad artículo 4 - OCM

- Planes voluntarios de reducción de la producción

La Comisión confirma que el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios ya contiene, en sus artículos 219 y 221, la base jurídica necesaria, dependiendo de la disponibilidad de recursos presupuestarios, para hacer frente a las perturbaciones del mercado y otros problemas específicos, también a escala regional, con la posibilidad de conceder ayuda financiera directa a los agricultores. Por otra parte, la propuesta de la Comisión de añadir un instrumento de estabilización de ingresos sectoriales específicos al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural permitirá que los Estados miembros incluyan en sus programas de desarrollo rural la posibilidad de compensar a los agricultores de un sector específico en el caso de un descenso significativo de sus ingresos.

Además, la Comisión confirma que el artículo 219 le permite introducir, en caso de perturbación del mercado o amenazas para este, regímenes en virtud de los cuales la ayuda de la Unión se conceda a los productores que se comprometan a reducir su producción de forma voluntaria, incluidos los detalles necesarios para el funcionamiento de dicho régimen [ejemplo: Reglamento Delegado (UE) 2016/1612 de la Comisión, DO L 242 de 9.9.2016, p. 4].

- Reconocimiento de las organizaciones interprofesionales transnacionales

La Comisión recuerda que las normas sobre cooperación entre productores de organizaciones transnacionales de productores, asociaciones transnacionales de organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales transnacionales reconocidas, incluida la cooperación administrativa necesaria entre los Estados miembros de que se trate, están actualmente establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2016/232 de la Comisión. El funcionamiento y la adecuación de dichas normas se revisarán en el contexto del proceso en curso sobre la modernización y simplificación de la PAC.

- Prácticas comerciales desleales

La Comisión confirma que ha lanzado una iniciativa sobre la cadena de suministro de alimentos que se está llevando a cabo a través de las diversas etapas exigidas por las directrices para la mejora de la legislación. Tomará una decisión sobre una posible propuesta legislativa una vez haya concluido este procedimiento, a ser posible en el primer semestre de 2018.

- Cooperación entre productores

La Comisión toma nota del acuerdo alcanzado entre el Parlamento y el Consejo sobre las enmiendas de los artículos 152, 209, 222 y 232. La Comisión observa que las enmiendas acordadas por el Parlamento y el Consejo son de carácter sustancial y se han incluido sin una evaluación de impacto, tal como se exige en el punto 15 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación. Esto ocasiona un grado indeseado de inseguridad jurídica y procedimental cuyas repercusiones y consecuencias se desconocen.

Dado que las modificaciones a la propuesta original de la Comisión, consideradas en su conjunto, dan lugar a un cambio significativo del marco jurídico, la Comisión observa con preocupación que algunas de las nuevas disposiciones en favor de las organizaciones de productores podrían tener el efecto de poner en peligro la viabilidad y el bienestar de los pequeños agricultores y los intereses de los consumidores. La Comisión confirma su compromiso de mantener la competencia efectiva en el sector agrícola y dar pleno cumplimiento a los objetivos de la PAC establecidos en el artículo 39 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En este contexto, la Comisión toma nota de que las enmiendas acordadas por los colegisladores prevén solo un papel muy limitado tanto para la Comisión como para las autoridades nacionales de competencia a la hora de actuar para preservar una competencia efectiva.

El acuerdo global de la Comisión sobre la propuesta omnibus, incluidas las enmiendas acordadas por el Parlamento y el Consejo, se entiende sin perjuicio de cualquier futura propuesta que la Comisión pueda presentar en estos ámbitos en el contexto de la reforma de la política agrícola común para el período posterior a 2020 y otras iniciativas que se destinen específicamente a abordar algunas de las cuestiones planteadas por el texto ahora acordado por el Parlamento Europeo y el Consejo.

La Comisión lamenta que el problema del papel muy limitado tanto para la Comisión como para las autoridades nacionales de competencia a la hora de actuar para preservar una competencia efectiva no haya sido abordado de manera satisfactoria por los colegisladores y manifiesta su preocupación por las posibles implicaciones de esta limitación para los agricultores y los consumidores. La Comisión observa que el texto jurídico debe interpretarse de forma coherente con el Tratado, especialmente en lo que se refiere a la posibilidad de que la Comisión y las autoridades nacionales de competencia intervengan si una organización de productores, que abarca una gran parte del mercado, pretende restringir la libertad de acción de sus miembros. La Comisión lamenta que esta posibilidad no esté claramente amparada en el texto jurídico.

Declaración de los Países Bajos

Los Países Bajos aprecian los esfuerzos de la Presidencia por llegar a un acuerdo transaccional sobre las disposiciones agrícolas de la propuesta Ómnibus. En particular, los Países Bajos se congratulan por los resultados del Reglamento horizontal, el Reglamento sobre pagos directos y el Reglamento sobre la organización común de mercados.

Sin embargo, a los Países Bajos les preocupa la reducción del umbral de daños aplicable a los seguros de cultivos, animales y plantas del 30 % al 20 %. Actualmente, los Países Bajos cuentan con un plan de seguro para todas las condiciones meteorológicas que funciona bien, con un umbral del 30 %. Al reducir el umbral de daños, los pagos aumentarán y serán más frecuentes. Esta situación dará como resultado un aumento de la prima, que a su vez hará presión sobre la participación de los agricultores en el plan de seguro para todas las condiciones meteorológicas. Además, según las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la subvención aplicada a la prima pasará del compartimento verde al compartimento ámbar, que distorsiona el comercio. Por las razones antes mencionadas, los Países Bajos desean abstenerse de votar sobre esta propuesta.

Declaración del Parlamento Europeo

- Las nuevas normas relativas a las organizaciones de productores y el Derecho de competencia (OCM)

El Parlamento Europeo recuerda que, de conformidad con el artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas solo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, teniendo en cuenta los objetivos de la Política Agrícola Común (PAC), tal como se establecen en el artículo 39 del mismo Tratado.

Tal como se establece en el Tratado, y de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea¹, los objetivos de la PAC prevalecen sobre los de la política europea de competencia. Sin embargo, los mercados agrícolas no están exentos de la aplicación del Derecho de competencia. La adaptación de las normas sobre la competencia a las particularidades agrícolas es prerrogativa de los colegisladores, el Parlamento Europeo y el Consejo.

En este contexto, el Parlamento Europeo propone, mediante el presente Reglamento, una aclaración de la relación entre las normas de la PAC, en particular el papel y la misión de las organizaciones de productores y las asociaciones de organizaciones de productores, y la aplicación de la legislación europea en materia de competencia. Esta aclaración es necesaria debido a la incertidumbre existente en cuanto a la aplicación de estas normas, y es fundamental para alcanzar el objetivo de la Unión de reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario. Las propuestas del Parlamento Europeo se basan en las recomendaciones del informe del Grupo de trabajo sobre mercados agrícolas (Agri-Market) de 14 de noviembre de 2016. Estas recomendaciones se basaban en una serie de audiencias y contribuciones de todos los agentes de la cadena de suministro alimentario: productores, transformadores y minoristas.

El Parlamento Europeo tiene por objeto simplificar y aclarar las condiciones en las que las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores pueden llevar a cabo, en todos los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1308/2013, en nombre de sus miembros, actividades de planificación de la producción, comercialización, negociación de contratos para el suministro de productos agrícolas y optimización de los costes de producción. Estas tareas requieren esencialmente la existencia de determinadas prácticas, incluidas las consultas internas y el intercambio de información comercial en esas entidades. Se propone, por lo tanto, que estas prácticas queden fuera del ámbito de la prohibición de acuerdos contrarios a la competencia, establecida en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, y que las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores que realicen al menos una actividad económica se beneficien de una excepción de la aplicación del presente artículo. No obstante, esta excepción no es absoluta: las autoridades de competencia conservan la posibilidad de intervenir en caso de que consideren que dichas actividades pueden excluir la competencia o poner en peligro la consecución de los objetivos de la PAC.

Se aclaran de esta manera el papel y la misión de las organizaciones de productores y las asociaciones de organizaciones de productores y su relación con la legislación en materia de competencia. Sin perjuicio de las prerrogativas institucionales de la Comisión Europea, el Parlamento Europeo considera que las nuevas normas no requieren una aclaración adicional en forma de directrices de la Comisión Europea.

Reglamento (UE) 2017/2396 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) 2015/1017 en lo que se refiere a la ampliación de la duración del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y a la introducción de mejoras técnicas para este Fondo y para el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión
DO L 345 de 27.12.2017, p. 34–52

58/17

Mayoría
cualificada

Todos los Estados
miembros a favor

Declaración de la Comisión sobre el aumento de 225 millones EUR de la financiación del Mecanismo «Conectar Europa»

Una de las consecuencias del acuerdo político entre el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la financiación del FEIE 2.0 fue la reasignación de 275 millones EUR procedentes de instrumentos financieros del Mecanismo «Conectar Europa», lo que representa una reducción de 225 millones EUR en comparación con la propuesta de la Comisión.

La Comisión confirma que se va a modificar la programación financiera para que se refleje el aumento correspondiente de 225 millones EUR del Mecanismo «Conectar Europa».

En el marco de los procedimientos presupuestarios anuales para los años 2019-2020, la Comisión presentará las propuestas necesarias para asegurar una asignación óptima de este importe dentro del Mecanismo «Conectar Europa».

Declaración del Consejo sobre la gobernanza

El Consejo no considera que la presencia en las reuniones de comités, tales como el Comité de Dirección, de expertos nombrados por el Parlamento Europeo sea una característica estándar de los mecanismos de financiación. En todo caso, recuerda que estos expertos no participan en el proceso de adopción de decisiones del organismo de que se trate.

En este contexto, el Consejo llama la atención sobre el hecho de que en la presente instancia el requisito fundamental para la adopción de decisiones del Comité de Dirección es la unanimidad de sus miembros con derecho a voto.

Declaración sobre la reutilización de los reembolsos y los ingresos de los instrumentos financieros creados por el anterior MFP de Austria, Bélgica, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Irlanda, Países Bajos, Eslovenia, Suecia y Reino Unido

En el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión se recogen normas claras para fondos de reversión procedentes de instrumentos financieros. Según el artículo 140, apartado 6, las devoluciones anuales para los instrumentos financieros se utilizarán para el mismo instrumento financiero o garantía presupuestaria, mientras que los ingresos se consignarán en el presupuesto como ingresos generales.

En el contexto de los debates en curso sobre la revisión del Reglamento Financiero, las orientaciones generales del Consejo no prevén la modificación de dicha regla general. No obstante, de acuerdo con la nueva disposición propuesta en el artículo 202, apartado 2, un importe pendiente de ingresos afectados en virtud de un acto de base que debiera ser derogado o se extinga podrá afectarse a otro instrumento financiero que persiga objetivos similares. Dicha disposición constituye una clara excepción a lo dispuesto en la regla general. Es preciso señalar que dicha disposición no es aún aplicable.

Asimismo, los Estados miembros mencionados quisieran señalar que la financiación de FEIE 2.0 por un importe de 25 millones de euros a partir de los reembolsos e ingresos de los instrumentos financieros de la rúbrica 1a establecidos en el anterior marco financiero plurianual (MFP) se trata de una excepción absoluta y de ningún modo debe entenderse como un precedente para el futuro tratamiento de los ingresos y reembolsos de los instrumentos financieros establecidos en el anterior marco financiero plurianual (MFP). Las posibles propuestas sobre la utilización de fondos de reversión procedentes de instrumentos financieros deberán ajustarse plenamente a la regla general sobre los reembolsos e ingresos del Reglamento Financiero.

Reglamento (UE) 2017/2392 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017 por el que se modifica la Directiva 2003/87/CE con objeto de mantener las limitaciones actuales del ámbito de aplicación para las actividades de la aviación y preparar la aplicación de una medida de mercado mundial a partir de 2021 DO L 350 de 29.12.2017, p. 7–14	55/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK
Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión Los resultados de los trabajos de la OACI sobre la aplicación de la medida de mercado mundial son esenciales para su eficacia y para la contribución futura del sector de la aviación a la consecución de los objetivos del Acuerdo de París. Es importante que los Estados miembros de la OACI, los operadores de aeronaves y la sociedad civil sigan participando en los trabajos de la OACI. Será necesario, en este contexto, que la OACI actúe con total transparencia y llegue a todas las partes interesadas para facilitarles información puntual acerca de los progresos y decisiones.			
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Reglamento (UE) 2017/2360 del Consejo de 11 de diciembre de 2017 por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico DO L 337 de 19.12.2017, p. 1–5		14987/17	
Declaraciones del Consejo y de la Comisión sobre cuestiones relativas al control El Consejo y la Comisión consideran que es una alta prioridad abordar la existencia endémica de pesca INDNR de rodaballo en el mar Negro mediante la aplicación efectiva del Plan Regional de Acción para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona de aplicación de la CGPM. Las medidas de control y seguimiento deberían como mínimo mantenerse o incluso incrementarse más aún, tal como se establece en la declaración de Bulgaria y Rumanía. Los Estados miembros correspondientes deben destinar los esfuerzos y los recursos necesarios a mejorar sus sistemas de control y garantizar la eficacia de las medidas decididas. La Comisión, la Presidencia búlgara entrante del Consejo y la CGPM organizarán una Conferencia de Alto Nivel sobre la pesca en el mar Negro, en 2018, en Bulgaria para establecer para los próximos diez años una hoja de ruta de medidas concretas con vistas a la sostenibilidad de la pesca en el mar Negro, conforme al proyecto Blacksea4fish. Por otra parte, la UE se esforzará por garantizar que la CGPM preste especial atención al pleno cumplimiento, tanto por parte de sus miembros como de los cooperantes que no son miembros de ella, a fin de que se aplique el plan regional de acción de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el mar Negro para cumplir con la estrategia a medio plazo 2017-2020 adoptada por la CGPM en 2016 y con el proyecto Blacksea4fish en consonancia con la Declaración de Bucarest.			

Declaración de Bulgaria y Rumanía

Bulgaria y Rumanía, en el contexto de la adopción del Reglamento por el que se fijan, para 2018, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro, y reconociendo la importancia de seguir aplicando un sistema de supervisión, control y vigilancia sólido para conseguir un uso sostenible de los recursos marinos pesqueros del mar Negro, se comprometen a lo siguiente:

Actuación consecutiva y posterior aplicación de lo siguiente:

a) Pesca de rodaballo

- mantener las autorizaciones de pesca de rodaballo en 116 para Bulgaria y 48 para Rumanía así como la asignación mínima por embarcación;
- fijar el número respectivo de puertos designados para los desembarques, en 8 en el caso de Bulgaria y 10 en el de Rumanía, a fin de racionalizar el control de los desembarques;
- seguir aplicando la política estricta de registro de todas las capturas, incluidas las de menos de 50 kg, en los correspondientes cuadernos diarios de pesca, declaraciones de desembarque y notas de venta de todos los buques autorizados;
- mantener al menos al nivel de 2017 el número de inspecciones de mercados e inspecciones en el mar, incluso durante la temporada de veda, basándose en una metodología de evaluación de riesgos y en un calendario acordado con la Comisión Europea y la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP);
- mantener o aumentar en 2018 las acciones conjuntas de inspección coordinadas por la AECP, entre las que se incluyen controles en el mar, en los desembarques y en los mercados, así como el control del transporte de peces por carretera;
- control de los descartes en la pesca de caracol marino *Rapana* para evaluar su efecto sobre los juveniles de rodaballo y mielga, como complemento de las disposiciones del plan de gestión plurianual para la pesca de rodaballo en el mar Negro de la CGPM;
- facilitar todos los datos de pesca y biológicos para las capturas de rodaballo de 2010 en adelante;
- aumentar hasta un 10 % el control en el mar de la aplicación del marcado e identificación de los artes fijos de conformidad con la normativa de la Unión Europea;
- hacer un seguimiento estadístico de las importaciones y exportaciones de rodaballo con origen o destino en la Unión Europea;
- trabajar con la Comisión y la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP) en la aplicación de la Recomendación CGPM/41/2017/4 (plan plurianual para el rodaballo), así como en cualquier otra medida que se considere necesaria para hacer frente a la notificación incorrecta, la pesca INDNR de rodaballo en el mar Negro y la comercialización de las capturas ilegales en la región.

b) Pesca de mielga

- limitar sus capturas respectivas de mielga en 2018 al nivel de sus capturas de 2015 e informar a la Comisión trimestralmente de las medidas tomadas para alcanzar este objetivo;
- seguir aplicando la política estricta, adoptada en 2016, de registro de todas las capturas, incluidas las de menos de 50 kg, en los correspondientes diarios de pesca, declaraciones de desembarque y notas de venta de todos los buques autorizados y de los buques que tengan capturas accesorias de mielga;
- llevar a cabo en 2018 un proyecto piloto sobre la mielga descartada (<90 cm de TMRC).

c) Datos sobre pesca

- con vistas a un mayor refuerzo de las medidas de gestión de la pesca y a la mejora del asesoramiento científico en el mar Negro, Bulgaria y Rumanía se comprometen a proporcionar datos biológicos y pesqueros para todas las especies cubiertas por el marco de recopilación de datos, a fin de apoyar los conocimientos científicos en este ámbito.

Por consiguiente, los Planes de Acción en materia de control de Bulgaria y Rumanía para 2018 tienen que cumplir los requisitos anteriormente mencionados.

Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, con respecto a una propuesta de enmienda al anexo II del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo en la vigésima reunión ordinaria de las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo

14694/17

Decisión (UE) 2017/2423 del Consejo de 11 de diciembre de 2017 relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación UE-Turquía por lo que respecta a la modificación del Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas
DO L 343 de 22.12.2017, p. 67–69

14375/17

Sesión n.º 3587 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 11 de diciembre de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 11/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo sobre «el fondo fiduciario de la UE Békou para la República Centroafricana: un comienzo esperanzador pese a algunas deficiencias»	15569/17
Conclusiones del Consejo sobre el Informe anual de 2016 sobre la aplicación del Plan de Acción de la UE en materia de género II	15571/17
Decisión (PESC) 2017/2283 del Consejo de 11 de diciembre de 2017 en apoyo de un mecanismo mundial de información sobre armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y otras armas y municiones convencionales ilícitas, a fin de reducir el riesgo de su comercio ilegal («iTrace III») DO L 328 de 12.12.2017, p. 20–31	14327/17
Decisión (PESC) 2017/2282 del Consejo de 11 de diciembre de 2017 por la que se modifica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo DO L 328 de 12.12.2017, p. 19–19	14135/17
Conclusiones del Consejo sobre la República Democrática del Congo	15633/17
Decisión (EU) 2017/2284 del Consejo de 11 de diciembre de 2017 para la prestación de asistencia a los Estados de África, Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe a efectos de su participación en el proceso de consulta del grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible DO L 328 de 12.12.2017, p. 32–37	14554/17
Conclusiones del Consejo sobre Tailandia	15583/17
Decisión (PESC) 2017/2315 del Consejo de 11 de diciembre de 2017 por la que se establece una cooperación estructurada permanente y se fija la lista de los Estados miembros participantes DO L 331 de 14.12.2017, p. 57–77	14866/1/17 REV 1

Declaración de Alemania

Vistos los principios sobre la cooperación estructurada permanente establecidos en el anexo I de la Notificación sobre la cooperación estructurada permanente del 13 de noviembre de 2017, y en particular los siguientes principios:

Los Estados miembros participantes cumplirán sus compromisos vinculantes, confirmando así que el establecimiento y la aplicación de la cooperación estructurada permanente se llevarán a cabo respetando plenamente las disposiciones del TUE y de los protocolos anejos a él, así como las disposiciones constitucionales de los Estados miembros.

La participación en la cooperación estructurada permanente es voluntaria y no menoscaba la soberanía nacional.

Alemania declara que entiende que lo dispuesto en la Decisión del Consejo, en particular el artículo 3, apartado 1, que dice lo siguiente: “A fin de alcanzar los objetivos enunciados en el artículo 1 del Protocolo n.º 10 y los compromisos mencionados en el artículo 2 de dicho Protocolo, los Estados miembros participantes realizarán contribuciones que cumplan los compromisos más vinculantes que hayan suscrito entre ellos, tal como se establece en el anexo” no altera el contenido de los compromisos que los Estados miembros han adquirido entre sí con arreglo al artículo 46, apartado 1, del TUE y al artículo 2 del Protocolo n.º 10.

Alemania está de acuerdo con la Decisión del Consejo en el entendimiento de que dicho acuerdo es sin perjuicio de futuras decisiones presupuestarias del Bundestag alemán y que no puede limitar ni restringir la autoridad constitucional del legislador para aprobar el presupuesto. Asimismo, la conformidad manifestada con la Decisión del Consejo no puede interpretarse de ninguna manera como una transferencia de derechos soberanos de la República Federal de Alemania a la Unión Europea.

Alemania se compromete plenamente a la cooperación estructurada permanente como un marco jurídico europeo ambicioso, vinculante e inclusivo para realizar inversiones en la seguridad y la defensa del territorio de la UE y sus ciudadanos. La cooperación estructurada permanente proporciona además un marco político fundamental para que todos los Estados miembros mejoren sus respectivos activos militares y sus capacidades de defensa a través de iniciativas bien coordinadas y de proyectos concretos, basados en uno o varios compromisos más vinculantes.

Como Estado miembro participante, Alemania cumplirá los compromisos más vinculantes conforme lo acordado en la Notificación del 13 de noviembre de 2017.

Declaración de Austria

Austria aplicará la Decisión de conformidad con su legislación presupuestaria.

Declaración de Suecia

Vistos los principios sobre la cooperación estructurada permanente establecidos en el anexo I de la Notificación sobre la cooperación estructurada permanente del 13 de noviembre de 2017, y en particular los siguientes principios:

Los Estados miembros participantes cumplirán sus compromisos vinculantes, confirmando así que el establecimiento y la aplicación de la cooperación estructurada permanente se llevarán a cabo respetando plenamente las disposiciones del TUE y de los protocolos anejos a él, así como las disposiciones constitucionales de los Estados miembros.

La participación en la cooperación estructurada permanente es voluntaria y no menoscaba la soberanía nacional.

Suecia declara que entiende que lo dispuesto en la Decisión del Consejo, en particular el artículo 3, apartado 1, que dice lo siguiente: *“A fin de alcanzar los objetivos enunciados en el artículo 1 del Protocolo n.º 10 y los compromisos mencionados en el artículo 2 de dicho Protocolo, los Estados miembros participantes realizarán contribuciones que cumplan los compromisos más vinculantes que hayan suscrito entre ellos, tal como se establece en el anexo”* no altera el contenido de los compromisos que los Estados miembros han suscrito entre ellos con arreglo al artículo 46, apartado 1, del TUE y al artículo 2 del Protocolo n.º 10.

Suecia está de acuerdo con la Decisión del Consejo en el entendimiento de que dicho acuerdo es sin perjuicio de futuras decisiones presupuestarias del Parlamento Nacional y que la decisión no limita o restringe la autoridad constitucional del legislador. Asimismo, la conformidad manifestada por Suecia con la Decisión del Consejo no puede interpretarse de ninguna manera como una transferencia de derechos soberanos de Suecia a la Unión Europea.

Suecia se compromete plenamente a la cooperación estructurada permanente, tal como se describe en la Notificación del 13 de noviembre de 2017, como un marco jurídico europeo ambicioso, vinculante e inclusivo para realizar inversiones en la seguridad y la defensa del territorio de la UE y sus ciudadanos, que proporciona además un marco político fundamental para que todos los Estados miembros mejoren sus respectivos activos militares y sus capacidades de defensa a través de iniciativas bien coordinadas y de proyectos concretos, basados en uno o varios compromisos más vinculantes.

Como Estado miembro participante, Suecia cumplirá los compromisos más vinculantes conforme lo acordado en la Notificación del 13 de noviembre de 2017.

Conclusiones del Consejo tituladas «Lograr una prosperidad integradora y sostenible a través del comercio y la inversión: Actualización de la Estrategia conjunta de la UE sobre ayuda al comercio»

15573/17

Sesión n.º 3588 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas el 12 de diciembre de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE, Euratom) 2017/2461 del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por la que se modifica su Reglamento interno DO L 348 de 29.12.2017, p. 36–37	14966/17
Conclusiones del Consejo sobre el mecanismo de cooperación y verificación	15587/17
Decisión (PESC) 2017/2302 del Consejo de 12 de diciembre de 2017 para apoyar las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) de ayuda a las operaciones de limpieza en la antigua planta de almacenamiento de armas químicas de Libia en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva DO L 329 de 13.12.2017, p. 49–54	14467/17
Decisión (PESC) 2017/2303 del Consejo de 12 de diciembre de 2017 de apoyo a la aplicación continua de la Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la destrucción de las armas químicas sirias, en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva DO L 329 de 13.12.2017, p. 55–60	14914/17
Decisión del Consejo relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía y en el Grupo Permanente de Alto Nivel de la Comunidad de la Energía (Pristina, 14 de diciembre de 2017)	15124/17

Declaración de Lituania

Uno de los temas del orden del día del Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía del 14 de diciembre de 2017 que precisa la adopción de una posición en nombre de la Unión Europea es la aprobación de la Decisión del Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía para que la República de Bielorrusia sea admitida como observadora en la Comunidad de la Energía.

Lituania desea llamar la atención de los Estados miembros y la Comisión Europea con respecto a la importancia del contexto en el que se sitúa la solicitud por parte de Bielorrusia de convertirse en observadora en la Comunidad de la Energía, en particular la cuestión del cumplimiento de Bielorrusia de las normas de seguridad nuclear más elevadas al tiempo que construye la central nuclear de Ostrovets justo al otro lado de la frontera con Lituania y con la UE.

Hasta la fecha este proceso no ha sido transparente y los órganos respectivos de los Convenios de Espoo y de Aarhus han admitido la existencia de violaciones de los acuerdos internacionales sobre participación pública y evaluación de impacto ambiental. Teniendo en cuenta estas circunstancias, es evidente que la central nuclear de Ostrovets constituye una amenaza multidimensional no solo para Lituania, sino también para el conjunto de la UE. La Comisión Europea también ha reconocido dicha amenaza hace muy poco.

A pesar de que ya en 2011 Bielorrusia se comprometió a realizar pruebas de resistencia de la UE, estas se han aplazado continuamente. Tan solo después de que Lituania y la UE ejercieran presión de forma prolongada y reiterada, Bielorrusia presentó su informe nacional a la Comisión Europea a comienzos de noviembre de 2017. Sin embargo, ha de señalarse que la presentación del informe nacional constituye tan solo el primer procedimiento y una condición previa para iniciar el proceso de revisión por pares, que corresponderá a un grupo de expertos de los Estados miembros de la UE que revisará el informe nacional, planteará preguntas, visitará el lugar y, por último, formulará recomendaciones para Bielorrusia. El hecho de presentar el informe nacional no aporta información alguna sobre los aspectos relacionados con la seguridad. Por consiguiente, mantenemos firmemente la posición de que los avances procedimentales como tal no son suficientes para establecer la cooperación de la UE con Bielorrusia en formaciones bilaterales o multilaterales.

Lituania exige reiteradamente que la cooperación y el diálogo con Bielorrusia en materia de energía estén supeditados a sus avances en la aplicación de las máximas normas de seguridad nuclear, y la Comisión mantiene sistemáticamente la misma posición. Es evidente que los recientes avances procedimentales solo han sido posibles gracias a este planteamiento condicional, lo que demuestra claramente que es necesario mantenerlo si se quieren lograr más avances reales en la finalización de las pruebas de resistencia y en la aplicación de las recomendaciones futuras por parte de Bielorrusia. Si bien el estatuto de observador no otorga ningún derecho de voto y no crea derechos ni obligaciones comparables a los que otorga el estatuto de parte contratante, la concesión del estatuto de observador constituiría una señal política clara y firme de la UE de que admite a Bielorrusia en una organización internacional creada por la UE y, por lo tanto, de que aprueba sus prácticas en materia de energía, incluida la seguridad nuclear.

Por consiguiente, Lituania recomienda enérgicamente que este punto se retire del orden del día del Consejo Ministerial. La cuestión de la concesión del estatuto de observador se podría plantear durante el 16.º Consejo Ministerial que se celebrará en el otoño de 2018, si la evaluación del informe y las recomendaciones se llevan a cabo en la primavera de 2018.

Sesión n.º 3590 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA), celebrada en Bruselas el 18 de diciembre de 2017

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO

DOCUMENTO / DECLARACIONES

Conclusiones del Consejo sobre la ecoinnovación: facilitar la transición a una economía circular

15811/17

Declaración de la República Checa

En un espíritu de consenso, la República Checa ha apoyado la aprobación de las Conclusiones del Consejo. No obstante, la República Checa expresó durante todo el proceso de negociaciones su preocupación por las referencias a nuevas iniciativas (especialmente el establecimiento de «criterios de sostenibilidad y circularidad de los productos, así su utilización») en todo el texto. La República Checa quisiera destacar la importancia de la eficacia administrativa de los instrumentos existentes. Solo deberían crearse nuevos instrumentos una vez analizado el impacto de los instrumentos existentes en lo que respecta a la sostenibilidad y la circularidad de los productos. La República Checa cree que esos instrumentos ya satisfacen los requisitos necesarios. Además, debería tenerse en cuenta que la creación de nuevos instrumentos no solo puede ser costosa, sino que también puede resultar confusa tanto para las empresas como para los consumidores.

La República Checa subraya la existencia de la etiqueta ecológica de la UE y del EMAS desde hace 25 años y se muestra convencida de que se deberían aprovechar la experiencia extraída de la aplicación de esos instrumentos de larga data. En este contexto, la República Checa tiene el convencimiento de que es necesario hacer uso en primer lugar de los instrumentos ya existentes cuya eficacia ha sido probada¹.

A este respecto, la República Checa también desea invitar a la Comisión a que evalúe los resultados de la fase piloto sobre el desarrollo de la huella ambiental de los productos (HAP) y de la huella ambiental de las organizaciones (HAO). A este respecto, la República Checa quisiera hacer hincapié en que es fundamental garantizar que los sistemas voluntarios HAP y HAO ofrezcan datos medioambientales precisos que puedan ser medidos y comparados.

¹ 11312/17 - COM(2017) 355 final; Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la revisión de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y del Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE.

Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión Europea a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea para la renovación del Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con Santo Tomé y Príncipe	15635/17
Declaración de la Comisión La Comisión no considera necesario que una decisión del Consejo por la que se autorice la apertura de negociaciones indique una base jurídica sustantiva.	
Declaración de la Comisión De conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la política pesquera común, la Comisión reconoce plenamente la importancia de la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos y la consiguiente necesidad de velar por la correcta aplicación del concepto de excedente, según lo indicado en el artículo 62, apartado 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular cuando los acuerdos de colaboración de pesca sostenible y los protocolos conexos regulen el acceso de la flota exterior de la UE a los recursos distribuidos en aguas del país asociado. Sin embargo, con relación al artículo 64 de la Convención de las Naciones Unidas y el artículo 31, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, la Comisión considera que el concepto de excedente se aplica en menor grado a las actividades pesqueras que explotan especies altamente migratorias, en las que los objetivos de gestión y las medidas de gestión (normas de acceso prioritario, capturas, limitaciones de la capacidad y el esfuerzo y claves de reparto cuando proceda) han de ser fijados en primer lugar a escala regional o subregional por las partes contratantes de las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes, teniendo debidamente en cuenta el asesoramiento científico pertinente.	
Decisión (UE) 2017/2456 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular por el que se establecen las condiciones de la participación de la República Argelina Democrática y Popular en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) DO L 348 de 29.12.2017, p. 23–24	11964/17
Decisión (UE) 2017/2457 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la República Árabe de Egipto por el que se establecen las condiciones de la participación de la República Árabe de Egipto en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) DO L 348 de 29.12.2017, p. 25–26	11965/17

Decisión (UE) 2017/2458 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y el Reino Hachemí de Jordania por el que se establecen las condiciones de la participación del Reino Hachemí de Jordania en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) DO L 348 de 29.12.2017, p. 27–28	11966/17
Reglamento (UE) 2017/2466 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales DO L 351 de 30.12.2017, p. 1–6	15430/17
Decisión (UE) 2018/15 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE DO L 4 de 9.1.2018, p. 13–15	14040/17
Decisión (UE) 2018/4 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE respecto a la modificación del reglamento interno del Comité Mixto del EEE DO L 2 de 5.1.2018, p. 5–10	14036/17
Decisión de Ejecución (UE) 2017/2408 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 342 de 21.12.2017, p. 8–9	15364/17
Decisión de Ejecución (UE) 2017/2409 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 por la que se autoriza a Suecia a aplicar un nivel impositivo reducido a la electricidad consumida por hogares y empresas del sector de servicios, situados en determinadas zonas del norte del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE DO L 342 de 21.12.2017, p. 10–12	15365/17
Informe Especial n.º 10/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado: «El apoyo de la UE a los jóvenes agricultores debería estar mejor orientado a favorecer un relevo generacional eficaz»	15238/17

Decisión (UE) 2017/2462 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 por la que se autoriza a Luxemburgo y a Rumanía a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Georgia y Sudáfrica al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores DO L 348 de 29.12.2017, p. 38–40	13581/17
Declaración de Bélgica, Alemania, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Austria y Polonia Cuando la Unión Europea adopta actos legislativos internos y, a tenor de ello, ejerce una competencia externa exclusiva, los Estados miembros vinculados por tales actos legislativos participan en los actos que adopta la Unión en el marco de dicha competencia externa. En el contexto de la presente Decisión, todos los Estados miembros de la Unión Europea vinculados por el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000, participan, por consiguiente, en la adopción de la Decisión por la que se autoriza a Luxemburgo y a Rumanía a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Georgia y Sudáfrica al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.	
Decisión (UE) 2017/2463 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 por la que se autoriza a Croacia, los Países Bajos, Portugal y Rumanía a aceptar, en interés de la Unión Europea la adhesión de San Marino al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores DO L 348 de 29.12.2017, p. 41–42	13585/17
Declaración de Bélgica, Alemania, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Austria y Polonia Cuando la Unión Europea adopta actos legislativos internos y, a tenor de ello, ejerce una competencia externa exclusiva, los Estados miembros vinculados por tales actos legislativos participan en los actos que adopta la Unión en el marco de dicha competencia externa. En el contexto de la presente Decisión, todos los Estados miembros de la Unión Europea vinculados por el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000, participan, por consiguiente, en la adopción de la Decisión por la que se autoriza a Croacia, los Países Bajos, Portugal y Rumanía a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de San Marino al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.	

Decisión (UE) 2017/2424 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 por la que se autoriza a Rumanía a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Chile, Islandia y Bahamas al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores DO L 343 de 22.12.2017, p. 70–72	13586/17
Declaración de Bélgica, Alemania, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Austria y Polonia Cuando la Unión Europea adopta actos legislativos internos y, a tenor de ello, ejerce una competencia externa exclusiva, los Estados miembros vinculados por tales actos legislativos participan en los actos que adopta la Unión en el marco de dicha competencia externa. En el contexto de la presente Decisión, todos los Estados miembros de la Unión Europea vinculados por el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000, participan, por consiguiente, en la adopción de la Decisión por la que se autoriza a Rumanía a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Chile, Islandia y Bahamas al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.	
Decisión (UE) 2017/2464 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 por la que se autoriza a Austria y a Rumanía a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Panamá, Uruguay, Colombia y El Salvador al Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores DO L 348 de 29.12.2017, p. 43–45	13587/17
Declaración de Bélgica, Alemania, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Austria y Polonia Cuando la Unión Europea adopta actos legislativos internos y, a tenor de ello, ejerce una competencia externa exclusiva, los Estados miembros vinculados por tales actos legislativos participan en los actos que adopta la Unión en el marco de dicha competencia externa. En el contexto de la presente Decisión, todos los Estados miembros de la Unión Europea vinculados por el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000, participan, por consiguiente, en la adopción de la Decisión por la que se autoriza a Austria y a Rumanía a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Panamá, Uruguay, Colombia y El Salvador al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.	

Conclusiones del Consejo sobre la gestión de la identidad	15862/17
Decisión (UE) 2018/13 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Estabilización y Asociación UE-Serbia sobre la participación de la Serbia en calidad de observadora en los trabajos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las modalidades de esta participación, en el marco del Reglamento (CE) n.º 168/2007 DO L 4 de 9.1.2018, p. 5–8	9876/16
Decisión (UE) 2018/14 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Estabilización y Asociación UE- Albania sobre la participación de Albania en calidad de observadora en los trabajos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las modalidades de esta participación, en el marco del Reglamento (CE) n.º 168/2007 DO L 4 de 9.1.2018, p. 9–12	9877/16
Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en los asuntos de su competencia, en las tres próximas reuniones de la Comisión Ballenera Internacional, incluidas las reuniones interasamblearias relacionadas	14970/17
Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Instituto mundial de crecimiento verde con vistas a un acuerdo sobre un régimen relativo a la adhesión de la Unión Europea	14875/17
Decisión (PESC) 2017/2371 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 por la que se modifica la Decisión 2014/486/PESC del Consejo relativa a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) DO L 337 de 19.12.2017, p. 34–34	15055/17
Decisión (UE) 2017/2434 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Conjunto establecido por el Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Cuba, por otra, por lo que respecta a la adopción de una decisión del Consejo Conjunto sobre los reglamentos internos del Consejo Conjunto y del Comité Conjunto DO L 344 de 23.12.2017, p. 26–35	14298/17

Decisión (UE) 2017/2433 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Subcomité Aduanero instituido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, por lo que respecta a la sustitución del Protocolo I de dicho Acuerdo, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, por un nuevo protocolo que se refiera al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas DO L 344 de 23.12.2017, p. 21–25	14140/17
Decisión (UE) 2017/2425 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la reunión del Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, en lo que respecta al plan de trabajo detallado presentado por la República de Moldavia en relación con la ejecución del Acuerdo en el ámbito de la contratación pública DO L 343 de 22.12.2017, p. 73–76	14583/17
Decisión (PESC) 2017/2370 del Consejo de 18 de diciembre de 2017 de apoyo al Código de Conducta de la Haya y a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva DO L 337 de 19.12.2017, p. 28–33	11474/17

Procedimiento escrito concluido el 21 de diciembre de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) 2017/2467 del Consejo de 21 de diciembre de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales DO L 351 de 30.12.2017, p. 7–54	15659/17
Decisión (PESC) 2017/2426 del Consejo de 21 de diciembre de 2017 por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania DO L 343 de 22.12.2017, p. 77–77	15711/17
Decisión (PESC) 2017/2427 del Consejo de 21 de diciembre de 2017 por la que se modifica la Decisión 2010/231/PESC sobre medidas restrictivas contra Somalia DO L 343 de 22.12.2017, p. 78–78	15126/17
Reglamento (UE) 2017/2415 del Consejo de 21 de diciembre de 2017 que modifica el Reglamento (UE) n.º 356/2010 por el que se imponen ciertas medidas restrictivas específicas dirigidas contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia DO L 343 de 22.12.2017, p. 33–34	15286/17